



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA

⊕ BISPADO
ASTORGA

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO
LEONÉS DE CULTURA Y EL OBISPADO DE ASTORGA, PLAN
IGLESIA ABIERTA, BIENIO 2023-2024, PARA LA CONSERVACIÓN Y
REPARACIÓN DE TEMPLOS.**

En **León**, a **21** de **DICIEMBRE** de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. EDUARDO MORÁN PACIOS, Ilmo. Sr. presidente de la Diputación Provincial de León y del Instituto Leonés de Cultura, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 11 del Estatuto del ILC, facultado para este acto por acuerdo del Consejo Rector del ILC de fecha 7 de noviembre de 2022.

De otra, D. JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Astorga, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto por el canon 393 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Actúa de secretaria, D^a MARÍA ÁNGELES FERNÁNDEZ CUADRADO, vicesecretaria de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de secretaría.



Actuando el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Astorga y del Instituto Leonés de Cultura en representación de los mismos, conforme a la legislación vigente, el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Astorga, en uso de las facultades que tiene atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las Instituciones que representan, y, al efecto,

EXPONEN

- I. Que las citadas instituciones son conscientes de la necesidad de conservar edificios religiosos del patrimonio histórico de la Provincia de León que constituyen una importante parcela del patrimonio arquitectónico provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.
- II. Que la Excma. Diputación Provincial de León actúa al amparo de la competencia atribuida por el art. 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la "Asistencia económica a los municipios", lo que le faculta para desarrollar una amplia gama de actividades y acciones de fomento dirigidas a los ayuntamientos y juntas vecinales de la provincia para el ejercicio de sus competencias propias, entre las que se encuentran, conforme al art. 25.2.a) y h) de la citada Ley de Bases, la "Protección y gestión del Patrimonio histórico", e "Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local", en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (art. 20.1.g y q de la Ley 1/1998,



Urgente, URGENTE de Astorga



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA



de Régimen Local de Castilla y León, art. 6.a de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y art. 3.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

- III. Que el Obispado de Astorga actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los edificios objeto del convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, se suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer y articular la colaboración entre el Obispado de Astorga y la Diputación Provincial de León a través del Instituto Leonés de Cultura para la realización de las obras de reparación necesarias para la conservación de aquellas iglesias y ermitas que así lo requieran, situadas en municipios y entidades locales de la diócesis de Astorga con población inferior a 20.000 habitantes.



SEGUNDA. - ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PARTES

2.1. El Instituto Leonés de Cultura llevará a cabo las siguientes actuaciones para el cumplimiento del objeto de este convenio:

- La Diputación Provincial de León se compromete a efectuar convocatoria de ayudas entre los ayuntamientos y las entidades locales menores de la diócesis de Astorga para la selección de las intervenciones a financiar con cargo a este convenio, las cuales integrarán el Plan Iglesia Abierta 2023-2024. La distribución de fondos se regirá por el principio de concurrencia competitiva y será una Comisión de Valoración y Seguimiento, a la que se refiere la cláusula cuarta de este convenio la encargada de examinar y valorar las solicitudes que se formulen al amparo de dicha convocatoria a fin de elevar un informe con el resultado de la evaluación con las actuaciones ordenadas por prioridad para cada ámbito territorial de la diócesis correspondiente.
- El importe total de las ayudas a conceder por parte del ILC será el que recoja la convocatoria y será distribuido en dos anualidades 2023 y 2024 respectivamente.
- La Diputación de León asumirá plenamente la gestión del Plan de Iglesias y Ermitas, sin perjuicio de que en la misma pueda colaborar el Obispado en la forma que se indica en el apartado primero de la cláusula 2.2 de este convenio.

2.2. EL Obispado llevará a cabo las siguientes actuaciones para el cumplimiento del objeto de este convenio:

- Prestará todo el apoyo necesario a las entidades locales para la ejecución de las obras incluidas en el Plan, sin perjuicio de la





DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA

⊕ BISPADO
ASTORGA

necesaria colaboración y coordinación que en estas funciones debe existir con los servicios técnicos de la Diputación, como entidad responsable de la gestión del Plan.

- Asimismo, el obispado, en calidad de propietario de los inmuebles, autorizará la realización de las obras propuestas por las entidades locales que sean seleccionadas por la Comisión de Valoración y Seguimiento, una vez examinados los proyectos de ejecución y, con carácter previo a la concesión definitiva de las subvenciones.
- Se compromete a ingresar al Instituto Leonés de Cultura su aportación al convenio por importe de 250.000,00 euros, una vez seleccionadas las intervenciones por la Comisión de Valoración y Seguimiento, con carácter previo a la concesión definitiva de la subvención.
- Los inmuebles que sean objeto de intervenciones podrán destinarse a la realización de actividades de tipo cultural y/o social por parte de las entidades locales, en las condiciones que establece la Iglesia Católica y las iglesias locales, siempre que ello sea compatible con el uso religioso que será el prioritario.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

Para la consecución de los fines previstos en este convenio, las entidades que lo suscriben se comprometen a aportar a las entidades beneficiarias de la subvención del Plan, la financiación necesaria.

La cantidad aportada por el Obispado será de 250.000,00 euros, idéntica a la financiación que aporte el Instituto Leonés de Cultura que



será también de 250.000 euros distribuidos en las anualidades de 2023 y 2024 conforme se establezca por parte del ILC.

CUARTA. - COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el mejor desarrollo de las funciones de coordinación y el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente convenio se crea una Comisión de Valoración y Seguimiento.

La Comisión de Valoración y Seguimiento incluirá al menos a dos técnicos con acreditada experiencia en materia de intervención en patrimonio, nombrados mediante resolución del presidente del ILC y a dos representantes de la diócesis de Astorga propietaria de los bienes nombrados por el obispado de Astorga.

La propia comisión determinará sus normas de organización y funcionamiento y a ella podrán asistir con voz, pero sin voto, los asesores que cada parte estime conveniente.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- Valorar las solicitudes presentadas por parte de las entidades locales, siendo los criterios de valoración los que se determine en la convocatoria de subvenciones, pero que en todo caso tendrán en cuenta la calidad de la propuesta de intervención, la conveniencia y la trascendencia.
- Asesorar a las entidades locales respecto a los criterios de intervención.
- Resolver cualquier aclaración, interpretación o incidencia que pueda surgir para la consecución de los objetivos de este convenio.





QUINTA. - VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la finalización y liquidación de las inversiones que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución.

SEXTA. - RESOLUCIÓN

Además de por el transcurso del plazo de vigencia previsto en la cláusula quinta, el presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debido a causas excepcionales, debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación fehaciente con un plazo de antelación de un mes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá dirigir a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Valoración y Seguimiento del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes



firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La extinción o resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. A efectos de determinar los compromisos financieros, se aplicarán las reglas contenidas en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en todo caso en cuenta que el reparto de las aportaciones se efectuará proporcionalmente a la participación de las partes, conforme a las cuantías que se establecen en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En caso de que alguna de las partes firmantes del presente convenio estuviese interesada en modificar los términos del mismo, deberá someter su propuesta concreta a la Comisión de Valoración y Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Para proceder a la modificación del convenio será preciso el acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

OCTAVA. - NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo





DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.2.

El convenio se registrá por las estipulaciones en él contenidas y en lo no contenido en estas, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las diferencias a que pueda dar lugar su aplicación e interpretación serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la Comisión de Valoración y Seguimiento del Convenio prevista en la Cláusula Cuarta sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente convenio.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL Y DEL ILC

EL OBISPO DE LA DIÓCESIS
DE ASTORGA

+ Jesús, Obispo de Astorga

Fdo.: Eduardo Morán Pacios

Fdo.: Jesús Fernández González



LA VICESECRETARIA DE LA DIPUTACIÓN

Fdo.: María Ángeles Fernández Cuadrado

